



ACUERDO DE CONCEJO N° 242 - 2024-MDA/CM

Amarilis, 30 de setiembre de 2024

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS;

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 017-2024, de fecha 18 de setiembre de 2024; Informe Legal N° 402-2024-MDA-GAJ, de fecha 06 de setiembre del 2024; emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 709-2024-MDA/GAF, de fecha 05 de setiembre del 2024, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; Informe N° 411-2024-MDA-GAF/SGCPSPG, de fecha 04 de setiembre del 2024, emitido por la Sub Gerencia de Control Patrimonial y Servicios Generales; Exp. Adm. con Reg. N° 15706 de fecha 02 de setiembre del 2024; demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Concejos Municipales ejercen funciones de gobierno mediante la aprobación de acuerdos (...). Lo cual resulta concordante con lo dispuesto por el artículo 41° que señala "*el máximo Órgano Colegiado del Concejo Municipal, tiene atribuciones para emitir Mociones y **Acuerdos** sobre decisiones referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresa la voluntad del Órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional*".

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el sub numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar menciona que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidos.

Que, de acuerdo al artículo 64° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las municipalidades por excepción pueden donar o permutar bienes de su propiedad a los Poderes del Estado o a otros organismos del Sector Público (...). Concordante con el artículo 66° que establece que la donación, cesión o concesión de bienes de las municipalidades se aprueba con el voto conforme de los dos tercios del número legal de regidores que integra el concejo municipal.

Que, el artículo 68° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 establece que: "El acuerdo municipal de **donación**, cesión o concesión, debe de fijar de manera



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

inequívoca el destino que tendrá el bien donado y su modalidad. El incumplimiento parcial o total de la finalidad que motiva la donación, cesión o concesión, *ocasiona la reversión del bien inmueble a la municipalidad, la cual incorpora a su patrimonio las mejoras, a título gratuito*".

Que, el artículo 121° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Ley N° 29151 dispone sobre la reversión de predios estatales transferidos a favor de terceros los siguiente: (...) 121.2 De no haberse establecido plazo para el cumplimiento de la finalidad o de la obligación estipulada, éste es de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que la resolución que aprueba la transferencia queda firme, o desde la entrada en vigencia de la norma, en caso que la transferencia fue dispuesta por ésta. 121.3 Cuando la transferencia fue efectuada por una entidad a favor de otra, la reversión la efectúa la entidad transferente. 121.4 Excepcionalmente, en las transferencias de predios a título oneroso y siempre que el título de transferencia así lo prevea, procede la reversión de dominio del predio a favor del Estado. 121.5 En ningún caso procede la obligación de reembolso de la contraprestación ni cualquier otro concepto a favor del afectado con la reversión. 121.6 La potestad de revertir los predios al dominio del Estado o de la entidad transferente no caduca por el transcurso del tiempo.

Que, a través del Oficio N° 033-2024-CGBVP-XIVCDH-B146, de fecha 02 de setiembre del 2024, el 1er Jefe CÍA. Bomberos – Amarilis N° 146 - Teniente C.B.P. Jimmy S. Rubio Chamorro, solicita donación de terreno para la construcción de la Compañía de Bomberos Amarilis B-146, para el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, en adelante CGBVP cuyas instalaciones se encuentran en el Jr. Manco Cápac N° 265 – Amarilis, que es una organización cívica nacional conformada por bomberos voluntarios que prestan servicio público de manera voluntaria y ad honorem en favor de toda la población y comunidad en situación de emergencia dentro de la jurisdicción y alrededores.

Que, con Informe N° 709-2024-MDA/GAF, de fecha 06 de setiembre del 2024, la Gerencia de Administración y Finanzas, da viabilidad en todo sus extremos el Informe N° 411-2024-MDA-GAF/SGCPG, de fecha 04 de setiembre del 2024, de la Sub Gerencia de Control Patrimonial y Servicios Generales, que llega a la conclusión que el Pleno del Concejo Municipal considere la donación del terreno registrado con Partida N° 11206080 con un área de 745.46 m2 con un perímetro de 138.00 ml a favor del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú – Amarilis N° 146, para la construcción de la Compañía de Bomberos Amarilis B-146.

Que, con Informe Legal N° 402-2024-MDA-GAJ, de fecha 06 de setiembre del 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable a la solicitud presentado por el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú – Amarilis N° 146, ya que las municipalidades gozan de plena autonomía para disponer de los bienes muebles e inmuebles.

Que, en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en sesión de Concejo, con dispensa de la lectura y aprobación del Acta, con **VOTO UNANIME** se expresa el siguiente:





Municipalidad Distrital de

Amarilis

Digital
ecológico
y emprendedor.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ACUERDO:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, la DONACIÓN del terreno registrado con Partida N° 11206080, con un área de 745.46 m2, con un perímetro de 138.00 ml. **a favor del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú – Amarilis N° 146**, con la finalidad de la construcción de la Compañía de Bomberos Amarilis B-146, en mérito a los considerandos expuestos.

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER, que el incumplimiento de la finalidad de la Donación, ocasionara la reversión de acuerdo a la Ley N° 29151.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR, el cumplimiento y ejecución del presente Acuerdo, a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Sub Gerencia de Control Patrimonial y Servicios Generales, y demás órganos estructurados competentes de la Entidad.

ARTÍCULO 4°.- DEJAR SIN EFECTO, todo acto administrativo que se oponga al presente .

ARTÍCULO 5°.- TRANSCRIBIR, el presente Acuerdo, al interesado, a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Sub Gerencia de Control Patrimonial y Servicios Generales, y demás órganos estructurados competentes de la Municipalidad Distrital de Amarilis.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

C.P.C. Roger Hidalgo Panduro
ALCALDE



alcaldia@muniamarilis.gob.pe



mesadepartes@muniamarilis.gob.pe



Jr. Huallaga 300 - Amarilis